INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Pablo Fuentes Neira vs. Extracon SA. Rad. 2017-00395-00.

AUTO No. 1362

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede el apoderado del actor solicita la corrección del numeral 2 de la Sentencia No. 239 del 6 de junio de 2022, donde erradamente se indica como demandante al señor JUAN FELIPE FUENTES NEIRA, siendo el nombre correcto JUAN PABLO FUENTES NEIRA.

Por ser procedente lo solicitado, conforme lo previsto en el artículo 286 inciso 3 del CGP, aplicable por analogía em matéria laboral, el Juzgado

DISPONE

-ACLARAR el error por cambio de palabras cometido en el numeral 2 de la sentencia No. 239 del 6 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es JUAN PABLO FUENTES NEIRA, em consecuencia dicho numeral quedará así:

SEGUNDO: *CONDENAR a la sociedad EXTRACON S.A., representada legalmente por YARA MARTINEZ MHOR a reconocer y pagar al señor JUAN PABLO FUENTES NEIRA las siguientes sumas:*

-Cesantías causadas entre el 1/oct/2011 a 31/mayo/2012 (240 días) . . . $13.016.587,13
-Intereses cesantías causados entre el 1/oct/2011 – 31/mayo/2012 (240 días) . . . $548.324,33
Primas proporcionales entre el 1/10/2011 y el 31/05/2012. . . $12.905.742,79
-Vacaciones proporcionales entre el 1/10/2011 y el 31/05/2012 . . . ***$6.452.871,09****.*
-1.864.479 por concepto de gastos de viaje probados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b33df6b4c5264179ef939d283073c449c7fc0a448566d7bb5ff6d95b12abff**

Documento generado en 01/09/2022 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que regreso del Tribunal Superior de Cali, pendiente de obedecer y cumplir. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** DEMANDANTE: **JAMES CORTES ORTIZ & JGB S.A. y OTROS** Radicación**: 760013105-005-201800163-00**

AUTO SUS N°. 1022

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la Sala Laboral del Tribunal Superior, el despacho procede a dar cumplimiento a lo resulto en el auto No. 90 del 29 de julio de 2022.

De otra parte, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 319 del 3 de diciembre de 2019, el despacho procede a remitir el expediente a la segunda instancia a efecto de que se dé trámite al respectivo recurso.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, mediante auto Interlocutorio No. 90 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 319 del 03 de diciembre de 2019.
DBCH

NOTIFIQUESE.

La juez.,

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88583f8b39bf73ba9d4c615c16307d47bb7d43d010134294ea7e8cb2043053be**
Documento generado en 05/09/2022 12:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de fijar fecha para reanudar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL** Demandante: **LINA MARIA GOMEZ GUTIERREZ & KHAMSA SAS S Radicación: 760013105005-2019-00593-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1381

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el despacho procede a fijar fecha para el día **12 de octubre de 2022, a la 1:00 p.m.** donde se reanudará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

Por anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día 12 de octubre de 2022, a la 1:00 p. m. Donde se reanudará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
dbch

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83fa469ec2b17734e828e9c5ad0fd2d617c3005302b6d688e9fda31bea29bd8**

Documento generado en 05/09/2022 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de fijar fecha para reanudar la segunda audiencia de trámite y juzgamiento Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL** Demandante: **MARIA CRISTINA CARVAJAL CARREÑO & COLPENSIONES Radicación: 760013105005-2019-00593-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1380

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el despacho procede a fijar fecha para el día **12 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m.** donde se reanudará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

Por anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día 12 de octubre de 2022, a las 9:00 a. m. Donde se reanudará la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
dbch

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad945679cc7556a9f94de31d6fb5e5641cfe4bc79fa30be8bc37632f005f867**

Documento generado en 05/09/2022 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informando que el Municipio de Santiago de Cali, Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano, aun no ha dado respuesta al oficio remitido por el despacho, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gloria Inés Diossa Holguín vs. Municipio de Santiago de Cali. Rad. 2020-00261-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1379

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, Subdirección de Departamento Administrativo del Municipio de Cali, no ha dado respuesta al oficio 714 del 16 de junio de 2022, el Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del CGP en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se iniciará el trámite contra el señor Fernando Muñoz Cerón, en su calidad de Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Municipio de Cali, para su sanción por desacato a la orden impuesta, lo que no obsta para requerirle nuevamente, remita la información que se le está solicitando.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

-Previa a la imposición de sanción, se concede al señor Fernando Muñoz Cerón, en su calidad de Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Municipio de Cali, el término de veinticuatro (24) horas para que explique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio 714 del 16 de junio de 2022, donde se solicita informe la dirección que en la entidad reportó la señora MARGOT PEREZ DIAZ al momento de requerir el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor JOSE HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ, identificado en vida con la CC. 16.612.804.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79261cf3d998c6c79010bab30a3b5cd4971eb9914dbaf3c9b924b1e0a53fbf2**
Documento generado en 05/09/2022 12:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jlcf

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00354-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 05 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00354-00**
DEMANDANTE	**MARIA EUGENIA PRADILLA ROSERO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2245

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2339 de fecha 22/08/2022 notificado en Estado del día 24 de agosto del presente año, que se **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y como quiera que la entidad demandada mediante acto administrativo reconoció y pago a favor de la señora MARIA EDILIA AUCENON VALENCIA y BRYAN ECHEVERRY AUCENON la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente e hijo del causante WILLIAM ECHEVERRY MONTAÑO siendo esa prestación económica la reclamada por la aquí demandante, se hace necesario su vinculación al presente proceso, en calidad de litisconsortes necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA EUGENIA PRADILLA ROSERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora señora **MARIA EDILIA AUCENON VALENCIA** y **BRYAN ECHEVERRY AUCENON** quienes ostentan la calidad de compañera permanente e hijo del causante WILLIAM ECHEVERRY MONTAÑO .

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor WILLIAM ECHEVERRY MONTAÑO** quien se identificò en vida con la cèdula de ciudadanía No. 16.632.439. El cual deberà ser aportado en un solo PDF.

CUARTO: NOTIFICAR de esta providencia a los integrados como litisconsorte necesario, tal y como se ordena en los artìculos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el tèrmino de diez (10) dìas, entregàndole para tal fin copia del lìbelo.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 346750 del C. S. de la J.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f548d1eeed74b5424e66d847f592992d70d4f3eda8cda6e9da05c7d4fa1b2**

Documento generado en 05/09/2022 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano, no obstante, solicita interrupción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 05 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00357-00**
DEMANDANTE	**JORGE ENRIQUE GUERRERO MONTOYA**
DEMANDADO	**SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2450

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 24/08/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, no obstante, se presenta solicitud de interrupción del proceso por incapacidad del apoderado judicial a partir del 24 de agosto/2022 amparada en el artículo 159 del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS.

Al respecto, se trae a colación el artículo 159 del CGP.

> *Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*
>
> 1. ..
> 2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*
> 3. ..
>
> *La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si ésta sucede estando el expediente al despacho, surtirá efecto a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.*
>
> *Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.*

Observa el despacho, que profesional del derecho ISABELINO FORY GOMEZ asiste por urgencias a su EPS con síntomas respiratorios y gastrointestinales, el día domingo 28 de agosto/2022, y es incapacitado por 3 días, a partir de esa fecha y hasta el día 30.

El auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado el 24/8/22 por lo que los cinco días para subsanar las falencias indicadas en la providencia anterior, correspondía a los días 25, 26, 29, 30 y 31.

En ese orden de ideas, considera esta operadora judicial que no es procedente la solicitud de interrupción del proceso a partir del 24 de agosto del presente año, como lo fue solicitado, ya que la interrupción se produce a partir del hecho que se origina, y en el presente caso, la incapacidad médica empezó el día 28 y no el día 24 de agosto. Por lo que se procederá a rechazarse la demanda por no haber sido subsanada, ya que se contaba con los días 26, 27 y 31 de agosto para ello, sin que obre prueba que la incapacidad haya sido prorrogada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la interrupción del proceso solicitada por el profesional del derecho, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **JORGE ENRIQUE GUERRERO MONTOYA** contra **SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA.**

TERCERO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

CUARTO:CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1c8c6b8860e217ebc95298a36ec80f8f175f85f924e135e830594235b7f30d**

Documento generado en 05/09/2022 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jucf

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00362-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 05 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00362-00**
DEMANDANTE	**AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ**
DEMANDADO	**SOFIA ESCOBAR**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2246

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2349 de fecha 22/08/2022 notificado en Estado del día 24 de agosto del presente año, que se **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la doctora **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ** contra la señora **SOFIA ESCOBAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artìculos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el tèrmino de diez (10) dìas, entregàndole para tal fin copia del lìbelo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9892b6ca9475b5b5b38e5a9dbd7d588a9dd5c6bc0ec56e70f098f0415c6e93f**

Documento generado en 05/09/2022 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jtcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00367-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 30 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00367-00**
DEMANDANTE	**LUIS HERNY MARTINEZ LOPEZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2410

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **LUIS HENRY MARTINEZ LOPEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **LUIS HENRY MARTINEZ LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdac0019a62c8235b53d382dacce05a569ef41eb37ef841b9bba3f99c31adb7b**

Documento generado en 30/08/2022 06:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 980

Santiago de Cali, agosto 30 de 2022

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00373-00**
DEMANDANTE	**ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2411de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** del demandante **ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA** quien se identifica con cèdula de ciudadanía No. 16.823.511.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

jlcf

jlcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00373-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 30 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00373-00**
DEMANDANTE	**ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2411

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artìculos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el tèrmino de diez (10) dìas, entregàndole para tal fin copia del lìbelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **FABIOLA GARCIA DE DIAZ** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 229295 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA** quien se identifica con cèdula de ciudadanía No. 16.823.511.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eb46463f29ed0f2342f8e7c703f4d9bf8724e9cb0d1144f3e7f35ce5a8688a**

Documento generado en 05/09/2022 01:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica